

apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos y materiales precisos para la realización del proyecto de semiautomatización de cuatro canales ELMUX (MUX electrónico) de la comunicación Madrid-Las Palmas de Gran Canaria, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos y materiales precisos destinados a la realización del proyecto de semiautomatización de cuatro canales ELMUX (MUX electrónico) de la comunicación Madrid-Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que previo concurso público, con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición, montaje y puesta en funcionamiento anteriormente aludidas.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para estas atenciones de tres millones trescientas veintidós mil ciento noventa y tres pesetas se abonará por dos millones quinientas setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas y setenta y nueve céntimos, más ciento noventa y cuatro mil ciento una pesetas con veintinueve céntimos, con cargo a la numeración funcional económica trescientos once-setecientos once, y por quinientas cincuenta y un mil seiscientos siete pesetas imputadas a la numeración trescientos once-trescientos quince, ambas de la Sección dieciséis del vigente presupuesto de pagos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2357 1963, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Almodóvar del Río, de la provincia de Córdoba, por carcer de escudo propio en el que se perpetúan los hechos históricos más importantes de la villa y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado, primero, de gules, el castillo de plata; segundo, de plata; la cruz de gules, cargada de cinco leones de oro. Al timbre, corona de Marques.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2358 1963, de 31 de octubre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) para el establecimiento de determinados servicios.*

Los Ayuntamientos de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) acordaron con el quorum legal constituir una Mancomunidad intermunicipal para la prestación de determinados servicios, en atención a la similitud y proximidad de ambas ciudades y consiguiente posibilidad de evitar duplicidades en los mismos.

Se previene para su denominación la de Mancomunidad intermunicipal de Sabadell-Tarrasa y se fija su capitalidad

alternativamente por rotación cada dos años en ambos Municipios.

Los servicios que se tratan de mancomunar resultan de la competencia municipal, y los Estatutos propuestos recogen los varios aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para el funcionamiento de la Agrupación, que se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, sin que contravengan normas de rango superior, habiendo merecido el proyecto favorable informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) para el establecimiento y prestación de los servicios de plan de extensión y urbanización de las zonas colindantes, comunicaciones interurbanas, matadero, mercado de abastos, central lechera, parque de bomberos, casa de salud, centros de enseñanza media, abastecimiento de aguas y recogida y transformación de basuras, con sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2359 1963, de 31 de octubre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Zarauz, Guetaria, Orio, Zumaya, Aya y Aizarnazabal (Guipúzcoa) para el establecimiento del Servicio contra Incendios.*

Los Ayuntamientos de Zarauz, Guetaria, Orio, Zumaya, Aya y Aizarnazabal (Guipúzcoa) adoptaron acuerdos, con el quorum legal, de constituir una Mancomunidad intermunicipal para el establecimiento del Servicio contra Incendios, a fin de aunar sus posibilidades económicas, insuficientes por sí solas para prestar el servicio.

Los Estatutos propuestos cumplimentan las previsiones exigidas por el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, estableciendo el régimen orgánico, funcional y económico, necesario para el funcionamiento de la Mancomunidad, y no contienen contravención legal alguna. Fijan su capitalidad en Zarauz y como denominación la de Mancomunidad Comarcal de Zarauz.

El expediente mereció favorable informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Zarauz, Guetaria, Orio, Zumaya, Aya y Aizarnazabal (Guipúzcoa) para el establecimiento del Servicio contra Incendios, con sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2360 1963, de 31 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Rianjo, de la provincia de La Coruña, para legalizar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Rianjo, de la provincia de La Coruña, ante el deseo de proceder a la legalización oficial del escudo de armas que venía utilizando, recogiendo con adecuada simbología las características históricas más relevantes de la localidad, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de escudo para la villa.